PROVINCIA DEL CHACO
ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

DICTAMEN Nº 525

REF.: E5-2021-544-A S/ INCORPORACIÓN FONDO ESTIMULO PRODUCTIVO AGENTE RODRÍGUEZ GLADYS - IAFEP

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, INDUSTRIA Y EMPLEO
SR. SEBASTIÁN LIFTON
SU DESPACHO

COPIA DIGITAL

De mi consideración:

I.- Arriban las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de dictaminar respecto de la procedencia o no de la incorporación en la planilla de liquidación del Fondo Estímulo Productivo, Ley 2398-I, de la Sra. Gladys Susana Rodríguez, agente de planta permanente del Instituto de Agricultura Familiar y Economía Popular –I.A.F.E.P.-

II.- La actuación bajo análisis se inicia con el pedido de la Presidenta del Instituto al Sr. Ministro de Producción.

A fs. 2 la Secretaría General jurisdiccional requiere se agreguen los antecedentes laborales de la agente en cuestión, previo a considerar lo solicitado.

A fs. 4/31 el Departamento de Recursos Humanos del I.A.F.E.P. cumple lo requerido y adjunta los instrumentos legales pertinentes.

A fs. 33/34 se agrega dictamen de la Asesoría Legal del Ministerio de Producción, Industria y Empleo.

A fs. 37/38, previo a dictaminar, por Providencia N° 247 se solicitó la intervención de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos, que ratifican y comparten los términos del dictamen de fs. 33/34.

III.- El fondo estímulo cuyo beneficio se solicita se haga extensivo a la agente Rodríguez, fue creado por Ley 2398-I. Dispone en su parte pertinente el art. 1: *"Establécese, a partir del 1 de junio de 2015, una asignación mensual especial denominada Fondo Estímulo Productivo, para el personal de planta permanente del Ministerio de Producción, sus dependencias y entes descentralizados que dependan funcionalmente de este…"* El art. 3 establece: "*Serán acreedores de*

este Fondo Estímulo los agentes dependientes del Ministerio de Producción, que acreditaren los siguientes requisitos: a) Un período mínimo de antigüedad de dos (2) años de prestación efectiva de servicio en el Ministerio, excepto el personal de planta permanente, que al 23 de julio de 2015 se encontraba prestando servicio efectivo en él…" Y por su parte el art. 4° dispone: "*No podrán percibir el Fondo Estímulo Productivo: a) El personal de la Jurisdicción 05: Ministerio de Producción, adscripto a otras jurisdicciones. b) El personal perteneciente a otros organismos, adscriptos a la Jurisdicción 05: Ministerio de Producción con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente, que no haya efectivizado durante dos (2) años la real prestación continua de servicios, determinados por instrumento legal competente…"*

Remitiéndonos al análisis de los antecedentes laborales agregados de la agente, surge que la misma ingresó como personal de planta permanente del Instituto de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar (antecedente del actual I.A.F.E.P.) a partir del 01 de septiembre de 2019, conforme art. 3 del Decreto N° 4618/19, es decir que a la fecha no cumple con el requisito de antigüedad impuesto en el art. 2 de la Ley 2398-I, mencionado *supra*.

En este sentido, se expidió la Asesoría Legal del Ministerio -fs. 33/34- y la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales –fs. 37/38-, remarcando que corresponde a la agente la percepción del beneficio recién a partir de septiembre de 2021, fecha en la que se cumplirán los dos años de antigüedad de la agente.

Para comprender el análisis, debemos destacar dos aspectos que expresamente impone la ley, el primero refiere a los beneficiarios, es decir personal de planta permanente, y el segundo es el período mínimo de antigüedad de prestación efectiva de servicios.

El tema en cuestión nos remite a las mentadas reglas de interpretación de las leyes. En este sentido, la Procuración del Tesoro de la Nación de manera muy precisa ha dicho: "*La primera regla de interpretación ordena estar a la letra de la norma cuando ésta no contiene en sí la posibilidad de ser comprendida en un sentido diferente; cuando su texto es claro y expreso, no cabe prescindir de sus términos (conf. Dict. 253:153). No resulta admisible la pretensión de hacer decir a la ley lo que la ley no dice, o dejar de cumplir lo que inequívocamente ordena. De allí que si la escritura de la regla jurídica no suscita la posibilidad de entendimientos disímiles, la única conducta aceptable es su acatamiento ad pedem literae (conf. Dict. 177:117; 207:235; 253:156).*

Lo reseñado hasta aquí nos permite inferir el fundamento de la presente opinión, coincidiendo con las manifestaciones de la Asesoría Legal

COPIA DIGITAL

PROVINCIA DEL CHACO
ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

jurisdiccional y la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales. En tal sentido, este órgano asesor entiende que la agente Rodríguez no encuadra en los requisitos exigidos por la ley para ser beneficiaria en la actualidad de la asignación creada por Ley 2398-I, resultando procedente el mismo luego que la misma cumpla el plazo mínimo de dos años de antigüedad como personal de planta permanente.

No obstante, cabe recordar lo dispuesto por el art. 13 de la Ley 2108-A respecto del carácter del dictamen emitido por esta instancia, que dice: *"Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoria General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente*.

Atentamente.

ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL